

1870-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del uno de julio de dos mil veintiuno.
Acreditaciones en la estructura del cantón Central, provincia Alajuela, del partido Liberal Progresista en virtud de renunciaciones de sus titulares.

Mediante auto n° 534-DRPP-2016 de las catorce horas veintisiete minutos del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, este Departamento le indicó al partido Liberal Progresista que, la estructura del cantón Central, de la provincia de Alajuela, estaba completa. Posteriormente, mediante oficios n° DRPP-570-2018, n° DRPP-3971-2019 y n° DRPP-1146-2020, de fechas; nueve de agosto de dos mil dieciocho, treinta de agosto de dos mil diecinueve y siete de octubre de dos mil veinte, respectivamente, se le comunicó al partido las renunciaciones de Karla Vanessa Castillo Piedra, cédula de identidad n° 110410799, Harry Alberto Ramírez Piedra, cédula de identidad n° 110180794 y Marlene Medrano Martínez, cédula de identidad n° 204010960, como delegados territoriales las dos primeras personas y fiscal la última, todos del cantón Central, provincia Alajuela.

Según el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido Liberal Progresista celebró el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea del cantón Central, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, en la que se nombraron los puestos vacantes en dicha estructura.

No obstante lo anterior, la estructura de la agrupación venció el día veinte de junio de dos mil veintiuno y el partido se encuentra en el proceso de designación de las nuevas estructuras, razón por la cual la presente gestión carece de interés actual y se dispone su archivo

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Liberal Progresista.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/dfb/mop
C.: Exp. n° 205-2016, partido Liberal Progresista
Ref., No.: 6635,5665-**2021**